



foroandaluz

educacióncomunicaciónciudadanía

PROPUESTAS POLÍTICAS PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Marzo 2015

www.comunicacionyciudadania.org
www.facebook.com/ForoAndaluzComunicacion
[#foroandaluzcomunicacion](https://twitter.com/foroandaluzcomunicacion)

El Foro Andaluz de Educación, Comunicación y Ciudadanía somos las organizaciones sociales, los colectivos, movimientos de la sociedad civil, y la ciudadanía preocupados por la falta de libertad de expresión, comunicación y participación de la ciudadanía. Consideramos que en la comunicación se fundamenta la libertad del ser humano, su capacidad para elegir, construir e intercambiar realidades, experiencias e ideas. En ella radica la riqueza de las sociedades, el intercambio cultural y la diversidad radical de una sociedad global. La comunicación implica el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, tal como aparece en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y sobre la que se construye el artículo 20 de nuestra Constitución, a la que el Tribunal Constitucional otorga la propiedad de salvaguardar el contenido real de otros derechos que la Carta Magna consagra.

La Comunicación es el elemento principal para la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social, no solo a través del derecho a recibir información veraz, sino a emitirla en igualdad de condiciones que otros actores sociales, condición fundamental para el desarrollo pleno de la democracia, así como para que los ciudadanos puedan opinar y actuar libremente. La información constituye un derecho fundamental reconocido como tal por el Convenio Europeo de los Derechos Humanos, cuyo sujeto o titular son los ciudadanos/as, a quienes corresponde el derecho de exigir que la información que se da desde el periodismo se realice con veracidad en las noticias y honestidad en las opiniones sin injerencias exteriores, tanto de los poderes públicos como de los sectores privados.

Desde el Foro Andaluz de Comunicación hemos elaborado una serie de propuestas y medidas para el completo ejercicio del derecho a la comunicación y a la información, como sujetos de derecho.

Propuestas

REGULACIÓN

- 1.** Se demanda una regulación de los servicios de comunicación audiovisual con normas claras que permitan la construcción de un sistema de medios de comunicación audiovisual equilibrado y justo entre los diferentes operadores. El actual sistema de medios de comunicación audiovisual atenta contra el servicio público inherente a la concesión de este espacio. El espectro radioeléctrico es patrimonio común de la Humanidad (Tratado de Torremolinos, UIT y artículo 33 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones con el ajuste alcanzado en Nairobi). Los oligopolios y monopolios restringen la pluralidad y la diversidad, limitan la exposición de ideas y voces diferentes en el espacio público y coartan el derecho a la comunicación de la ciudadanía. Por ello se exige el control de los servicios de comunicación audiovisual a través de medidas eficaces para la limitación en la formación de monopolios y oligopolios, estableciendo mecanismos para su control. Así, consideramos urgente una Ley de Comunicación Audiovisual que asegure un acceso equitativo de todos los sectores al espectro radioeléctrico.
- 2.** Los servicios de comunicación audiovisual son considerados un bien de dominio público. Su uso se deberá adecuar a unos parámetros acordes con la libertad de expresión e información, la promoción de la diversidad, la no discriminación, la inclusión social y los derechos humanos. Para ello, se someterá a todo medio con licencia de explotación de frecuencias al Código Deontológico Europeo, sin menoscabo de la mejora que suponga la adopción de sus propios códigos éticos, basado en estos principios y bajo el cual tanto las administraciones públicas como la ciudadanía puedan exigir su cumplimiento.
- 3.** Corresponde a la Administración Pública articular el sistema de garantías necesario para el cumplimiento de la Ley y el Código Deontológico. Para ello se modificará el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual Andaluz, que se convertirá en un organismo público e independiente del poder del gobierno, así como de grupos políticos, económicos y empresariales. Este órgano de control estará integrado por organizaciones representativas de la sociedad civil, colectivos sociales y profesionales. Igualmente se le dotará de capacidad sancionadora y será la autoridad pública responsable de la concesión de licencias en el espectro radioeléctrico, así como de su asignación, supervisión, revocación o prorrogación.

4. Los poderes públicos, así como el Consejo Audiovisual Andaluz, se coordinarán para en el plazo de un año acordar el sometimiento de los contenidos y la programación de los medios audiovisuales andaluces al Código Deontológico Europeo, que será de obligado cumplimiento por parte de todos los medios de comunicación y que será sometido al Consejo Audiovisual Andaluz de forma periódica.

MEDIOS COMUNITARIOS. TERCER SECTOR

5. Los medios de comunicación comunitarios, educativos y culturales son un instrumento de participación ciudadana que debe ser promocionados y protegidos, asegurándoles, al menos, un tercio del espacio radioeléctrico, garantizando así el acceso a este bien público por parte de la sociedad civil. Sus informadores y sus informaciones deberán estar sujetas a las mismas obligaciones que los medios tradicionales y deberán gozar de las mismas protecciones jurídicas y de acceso a las fuentes de información en igualdad de condiciones, evitando así la criminalización de los mismos y la penalización de las entidades privadas sin ánimo de lucro frente a las comerciales.

6. Se exige plena transparencia en el proceso de concesión de licencias, que buscará un sistema de concesiones equitativo, claro y simplificado entre los distintos operadores públicos, privados comerciales y privados sin ánimo de lucro, con un sistema de concesiones por plazos determinados. Cada uno de los operadores accederá a las licencias a través de concursos diferenciados, eximiendo de tasas y simplificando los trámites de solicitud en los concursos del Tercer Sector, facilitando el acceso de la ciudadanía al espectro radioeléctrico.

7. Las frecuencias radioeléctricas no pueden venderse, subastarse, alquilarse o traspasarse, puesto que el titular de las mismas es la sociedad como tal (no el operador concesionario) y la finalidad de la concesión del espacio de dominio público a operadores públicos o privados es el servicio público. El derecho a la comunicación es un derecho humano más y no puede supeditarse a condicionantes económicos ni legales. Los operadores privados con licencia sin activar o inactivas deberán expropiarse para ser ofertadas de nuevo en concurso dentro del marco de los tres tercios de distribución por sectores. Las concesiones públicas locales y/o municipales que no estén en uso, podrán ser cedidas en su uso y explotación al Tercer Sector por parte de la entidad pública concesionada, por un plazo determinado previa aceptación del Consejo Audiovisual Andaluz.

EDUCACIÓN

8. La Ley Audiovisual Andaluza, de acuerdo con la Directiva Europea 2010/13/UE y la Recomendación del Parlamento Europeo del 16 de diciembre de 2008, promoverá la alfabetización mediática y/o educación en medios de comunicación con el objeto de generar una opinión pública informada, crítica y participativa. Esta estrategia educativa se fundamentará en la defensa del ejercicio del derecho a la comunicación. La administración pública deberá garantizar el desarrollo de estas actividades en educación reglada, no reglada e informal.

DERECHO DE ACCESO

9. Los medios públicos andaluces regionales y locales tienen la obligación de ofrecer gratuitamente espacios de participación directa a la sociedad civil para garantizar el derecho constitucional de la ciudadanía a difundir ideas, informaciones y opiniones. Este derecho de acceso se ejercerá tanto en las emisiones centrales como en las desconexiones territoriales. Los medios públicos tienen la obligación de publicar cuanto antes estos reglamentos, que serán sometidos al Consejo Audiovisual Andaluz. Los criterios para regular el derecho de acceso deberán ser objetivos y no arbitrarios e incluirán, como mínimo, el interés general que persigue, el aporte al fomento del pluralismo que representa el colectivo por la temática que trata y la contribución a la pluralidad que quiere desarrollar en su ejercicio del derecho a comunicar. Para ello se establecerán los mecanismos y se pondrá a disposición de la sociedad civil el personal y medios necesarios para el ejercicio de este derecho de una forma eficaz. Los colectivos y movimientos sociales podrán acceder en igualdad de condiciones que las organizaciones sociales registradas, ofreciendo equidad en el acceso tanto a las antiguas como a las nuevas formas de organización social de la ciudadanía.

PERIODISMO

10. La independencia de los periodistas es vital para la sociedad. El periodismo es un servicio público a los ciudadanos que no puede estar sometido a intereses políticos o económicos particulares. Sus derechos no podrán ser vulnerados y los poderes públicos otorgarán especial protección a los profesionales de la comunicación en el ejercicio de su tarea, ante el abuso de sus propias empresas, intereses económicos o políticos.

11. Las empresas periodísticas se deben considerar como empresas especiales socioeconómicas, cuyos objetivos empresariales deben quedar limitados por las condiciones que deben hacer posible la prestación de un derecho fundamental, por lo que es necesaria una regulación y supervisión de éstas.

TRANSPARENCIA

12. Los medios de comunicación deberán estar sometidos a la Ley de Transparencia, sean públicos o privados, posibilitando el conocimiento claro de los ciudadanos sobre la identidad de los propietarios y del nivel de su participación económica en los medios de comunicación.

13. Son los profesionales de la comunicación a quienes corresponde en última instancia ser los emisores finales de la información, por lo que es necesario desarrollar jurídicamente y clarificar las figuras de la cláusula de conciencia, secreto profesional de las fuentes confidenciales, así como un régimen especial para estos trabajadores y trabajadoras con gran responsabilidad en el desarrollo democrático de nuestras sociedades.

14. Los gobiernos velarán para que las leyes garanticen la organización de los medios de comunicación a fin de asegurar la neutralidad de las informaciones, el pluralismo de las opiniones y voces en el espacio público, así como la equidad de género, la diversidad cultural y el derecho a la comunicación de la ciudadanía.

ACCESIBILIDAD. DIVERSIDAD FUNCIONAL

15. Las personas con discapacidad visual o auditiva tienen el derecho a una accesibilidad universal a la comunicación audiovisual, de acuerdo con las posibilidades tecnológicas. Los poderes públicos y los prestadores fomentarán el disfrute pleno de la comunicación audiovisual para las personas con discapacidad y el uso de buenas prácticas que evite cualquier discriminación o repercusión negativa hacia dichas personas. Con objeto de garantizar la calidad del servicio y la satisfacción de las personas destinatarias, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán atenerse, en la aplicación de las medidas de accesibilidad, a las normas técnicas vigentes en cada momento en relación con la subtitulación, la emisión en lengua de signos y la audio-descripción. Para ello, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual ofrecerán en sus emisiones una imagen ajustada, normalizada, respetuosa e inclusiva de las personas con discapacidad, en tanto que manifestación enriquecedora de la diversidad humana, evitando difundir percepciones estereotipadas, sesgadas o producto de los prejuicios sociales que pudieran subsistir. De igual modo, su aparición en la programación será proporcional al peso y a la participación de estas personas en el conjunto de la sociedad. Las personas con discapacidad auditiva y visual tienen el derecho a que la comunicación audiovisual televisiva, en abierto y cobertura estatal o autonómica, subtitule el 100% de los programas, y cuente con la interpretación con lengua de signos y sistemas audiodescritos en el 100% de los programas informativos, así como, con al menos, dos horas al día (14 horas a la semana) de interpretación con lengua de signos y sistemas de audiodescripción en el resto de programación. Los medios locales y comunitarios deberán elaborar un plan de participación de estos colectivos, facilitando su acceso y ejercicio del derecho a la comunicación en un plano de igualdad, y proponiendo una hora semanal de programación referente a las personas con discapacidad.